

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/39

H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.-

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- En fecha 18 de mayo de 2026, el Ayuntamiento de Valle de Zaragoza, presentó iniciativa con carácter de Decreto, a efecto de reformar la Ley de Ingresos del Municipio, para el Ejercicio Fiscal 2026, a fin de adicionar tarifas por las instalaciones subterráneas e instalaciones en áreas de líneas de conducción, señales de telefonía, televisión, internet y otras.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en fecha 21 de mayo del año 2026, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/39

III.- La Iniciativa se sustenta en la siguiente exposición de motivos:

"Vacío fiscal: La actual Ley de Ingresos no contempla cobros por el uso espacio público aéreo y subterráneo.

Crecimiento de infraestructura: Empresas privadas despliegan redes de cableado e infraestructura de telecomunicaciones de forma constante.

Desgaste urbano: Estas instalaciones impactan la imagen urbana, seguridad y el subsuelo del municipio.

Justificación financiera: Es necesario recaudar derechos para mantenimiento, ordenamiento y supervisión de estas líneas de conducción.

FUNDAMENTO JURÍDICO Artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

PROPUESTA DE ADICIÓN

Se propone adicionar un en el apartado (dos romanos) II. DERECHOS la Ley de Ingresos del Municipio de Valle de Zaragoza, bajo el concepto de

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/39

9. por LAS INSTALACIONES Subterráneas e Instalaciones en Áreas de líneas de Conducción, Señales de Telefonía, Televisión, Internet y Otras no Contempladas en el Numeral Anterior. ..."(sic)*

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

II.- La Iniciativa en estudio encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 28 y 29 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, por medio del cual, el H. Ayuntamiento de Valle de Zaragoza, somete a consideración de esta Soberanía diversas modificaciones a su Ley de Ingresos.

III.- Ahora bien, el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda pública, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, siendo potestad de los Ayuntamientos, proponer las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/39

de mejoras, entre otros; dicha potestad, se reitera en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

IV.- Referente al asunto en comento, el Ayuntamiento iniciador, pretende una modificación en su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, respecto a la adición de tarifas por las instalaciones subterráneas e instalaciones en áreas de líneas de conducción, señales de telefonía, televisión, internet y otras.

Si bien el Ayuntamiento argumenta como fundamento legal los artículos 115, fracción IV y 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, respectivamente, la facultad de los municipios para la modificación de sus Leyes de Ingresos, no es absoluta, debe de ejercerse dentro del ámbito material de sus competencias constitucionales.

El artículo 6o., tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la facultad de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión se encuentran exclusivamente en la esfera federal, por su parte, el artículo 28, párrafo décimo sexto, de dicho ordenamiento estipula que el Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/39

prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales.

Asimismo, en el artículo 5 de la Ley de Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establece que las vías generales de comunicación, la obra civil y los derechos de paso, uso o vía, asociados a las redes públicas de telecomunicaciones, son exclusivamente de jurisdicción federal, así como, su instalación, despliegue operación, mantenimiento, desmantelamiento y retiro de infraestructura destinada al servicio de las redes públicas de telecomunicaciones.

V.- En referencia a lo antes expuesto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversas controversias constitucionales sostiene que los Municipios carecen de facultades para imponer cobros específicos sobre infraestructura de telecomunicaciones, como antenas, torres, ductos, postes, cableado o fibra óptica, ya que la regulación y explotación de las telecomunicaciones corresponde exclusivamente a la Federación, como lo refiere la controversia constitucional 104/2026 de la SCJN.

Aunque los municipios, sí pueden regular construcciones ordinarias y aspectos de desarrollo urbano dentro de su territorio, cuando una norma local crea permisos, licencias o cobros dirigidos específicamente a infraestructura de telecomunicaciones, invade una competencia reservada a la esfera federal.

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/39

VI.- En consecuencia, esta comisión estima que la reforma planteada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Valle de Zaragoza para adicionar cobros en su Ley de Ingresos, para el ejercicio Fiscal 2026 en materia de telecomunicaciones constituye una invasión al ámbito competencial reservado a la Federación.

VII.- En conclusión, y haciendo constar que no existieron propuestas u opiniones de la iniciativa de mérito a través del Buzón Legislativo Ciudadano, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, por lo ya expuesto en párrafos anteriores, estimamos pertinente someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

A C U E R D O

ÚNICO.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, determina que no es de aprobarse la Iniciativa presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio Valle de Zaragoza, que pretende reformar su Ley de Ingresos, para el Ejercicio Fiscal 2026, en materia de telecomunicaciones. Lo anterior, por tratarse de una reforma que compete a la esfera federal.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/39

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 3 días del mes de septiembre del año 2026.

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/39

**ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA
PÚBLICA, EN REUNIÓN DE FECHA VEINTE DE JULIO DEL AÑO 2026.**

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Jorge Carlos Soto Prieto Presidente			
	Dip. Roberto Arturo Medina Aguirre Secretario			
	Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez Vocal			
	Dip. Joceline Vega Vargas Vocal			

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/39

	Dip. América Victoria Aguilar Gil Vocal			
	Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto Vocal			
	Dip. María Antonieta Pérez Reyes Vocal			
	Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas Vocal			
	Dip. Leticia Ortega Máyne Vocal			

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE RESUELVE EL ASUNTO 1598.